



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00160-2023-A/MPMN

Moquegua, **31 MAYO 2023**

VISTOS:

El Informe Legal N° 549 -2023-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 1856-2023-GDES/GM/MPMN, Informe N° 925-2023-SDS/GDES/GM/MPMN, y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Qué, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 20°, inciso 6), de la Ley N° 27972, establece como una de las atribuciones del Alcalde es: "*Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas*". Asimismo el artículo 43°, de la referida Ley, indica que: "*Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo*";

Que, en merito a lo estipulado en el artículo X del Título Preliminar de la "Ley Orgánica de Municipalidades" señala que: Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, de conformidad con los numerales 2.5 y 2.6 del inciso 2 del Artículo 80 de la Ley N° 27972 antes citada, se señala que las municipalidades, en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud, ejercen la función de gestionar la atención primaria de salud; así como, realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis. Del mismo modo, en el inciso 6.2 prescribe que corresponde "Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población. También el artículo 84 inciso 1.2 regula que corresponde al gobierno local "*establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado*";

Que, con Resolución de Alcaldía N° 00158-2019-A/MPMN de fecha 27 de marzo del 2019 se resuelve en el artículo primero Conformar la Instancia de Articulación Local de Lucha Contra la Anemia de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, el Código del Niño y del adolescente en su Artículo 2° respecto a la atención del Estado a los niños desde su concepción, el cual debe "promover el establecimiento de condiciones adecuadas para la atención de la madre durante las etapas del embarazo, el parto y la fase postnatal. Del mismo modo, el artículo 21° refiere que el niño y el adolescente "*tienen derecho a la atención integral de su salud, mediante la ejecución de políticas que permitan su desarrollo físico e intelectual en condiciones adecuadas*";

Que, la Ley 30466 Ley que establece los parámetros y las garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño en su artículo 2 define al Interés superior del niño, como un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos;

Que, en concordancia con el Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP que aprueba el reglamento de la Ley 30466 Ley que establece los parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, el cual en su artículo 2 prescribe que esta norma es de aplicación en el ámbito nacional a las entidades públicas y privadas cuando se adopten medidas o decisiones, o cuando se diseñen e implementen políticas, programas, servicios o proyectos que afecten directa e indirectamente, a los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, se aprueba la Política General de Gobierno al 2021, la cual considera como un eje al desarrollo social y bienestar de la población, y regula, entre sus lineamientos, reducir la anemia infantil en niños y niñas de 6 a 35 meses, con enfoque en la prevención; así como brindar servicios de salud de calidad, oportunos, con capacidad resolutoria y con enfoque territorial; promover la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, y garantizar la protección de la niñez, la adolescencia y las mujeres frente a todo tipo de violencia;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Decreto Supremo N° 068-2018-PCM, se aprueba el "Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia" cuyo objetivo general es prevenir y reducir la prevalencia de anemia en niñas y niños con énfasis en menores de 36 meses de edad, gestantes y adolescentes a nivel nacional, a través de la articulación intersectorial e intergubernamental de intervenciones efectivas implementadas por el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales en el territorio;

Que, así también el primer párrafo del numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece como una de las prioridades del Estado, en materia de logro de resultados prioritarios del presupuesto, la mejora de manera significativa de los resultados específicos del Desarrollo Infantil Temprano; por ende, con Resolución Ministerial N° 161-2019- EF/10, se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, con el objeto de desarrollar los contenidos técnicos del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano, con una duración de doscientos días calendarios a partir de su instalación;

Que, con Decreto Supremo N° 003-2019-MIDIS, "Decreto Supremo que Aprueba la Estrategia de Gestión Territorial "Primero La Infancia" para la Articulación de las Entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local en la Promoción del Desarrollo Infantil Temprano" se aprueba la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia", con el propósito de efectivizar, con carácter de prioridad, el acceso al paquete integrado de servicios priorizados, que contribuyen al desarrollo de las niñas y los niños desde la gestación hasta los 5 años de edad, a través de la gestión articulada de las entidades que conforman el Gobierno Nacional, Regional y Local, fortaleciendo las sinergias y eliminando las duplicidades, de acuerdo con sus roles y capacidades;

Que, asimismo el decreto supremo establece en el artículo 3° Paquete Integrado de Servicios Priorizados para las niñas y niños desde la gestación hasta los 5 años de edad; dice que es un conjunto de servicios priorizados e identificados en el marco de los Programas Presupuestales, que cada gestante, niña y niño debe recibir para contribuir al logro de los resultados del desarrollo infantil temprano:

- a) Paquete de atención a la gestante: 4 exámenes auxiliares (examen completo de orina, hemoglobina/hematocrito, tamizaje VIH, tamizaje sífilis) en el primer trimestre y al menos 4 atenciones prenatales con suplemento de hierro y ácido fólico.
- b) Paquete integrado de servicios para niñas y niños menores de 2 años: DNI, CRED completo según edad, vacunas de neumococo y rotavirus, suplementación con hierro y dosaje de hemoglobina. - Prevención de anemia: suplementación con gotas de hierro a los 4 y 5 meses de edad. - Diagnóstico y tratamiento de anemia: niñas y niños menores de 12 meses con diagnóstico de anemia, y reciben tratamiento con hierro.
- c) Paquete integrado para niños y niñas de 3 a 5 años de edad: acceso a la educación inicial a los 3 años de edad.
- d) Paquete de entorno: niñas y niños menores de 60 meses de edad acceden a agua clorada para consumo humano (cloro residual en muestra de agua para consumo humano ≥ 0.5 mg/l).

Que, también en el artículo 4° del mismo marco normativo prescribe "A nivel local Cada Gobierno Local organiza y lidera la Instancia de Articulación Local responsable de articular las demandas, intereses y actores, incluyendo representantes de la sociedad civil, así como las acciones, recursos y capacidades disponibles a nivel local para asegurar la entrega oportuna, en su territorio, del Paquete Integrado a cada niña y niño desde la gestación hasta los 5 años de edad";

Que, mediante Informe N° 925-2023-SDS/GDES/GM/MPMN, de fecha 16 de mayo del 2023, la Sub Gerencia de Desarrollo Social, concluye que el Decreto Supremo N° 003-2019-MIDIS que aprueba la estrategia de gestión territorial "Primero la Infancia" para la articulación de las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local en la promoción del desarrollo Infantil Temprano a través del cual se ordena que es la Municipalidad Provincial que la articula esta instancia para garantizar la entrega de los paquetes integrados a madres embarazadas y niños menores de 5 años. (...) Se debe actualizar la Resolución de Alcaldía N° 000158-2019-A/MPMN de fecha 27 de marzo del 2019 por una nueva; por lo que, con Informe N° 1856-2023-GDES/GM/MPMN, de fecha 29 de marzo del 2023, el Gerente de Desarrollo Económico Social, remite proyecto de resolución con los nuevos miembros a incorporar a la instancia de articulación local;

Que, en virtud de lo expuesto, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ha elaborado, sobre la base de la Política y el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social y lo trabajado en el marco del Desarrollo Infantil Temprano, una propuesta de Estrategia de Gestión Territorial denominada "Primero la Infancia", que articula a las entidades que conforman el Gobierno Nacional, Regional y Local, para garantizar que las niñas y niños desde la gestación hasta los cinco años reciban el paquete de servicios priorizados orientados a promover el desarrollo infantil temprano de manera oportuna. La mencionada propuesta reconoce la gestión territorial como la estrategia que permite a las diferentes entidades del Estado establecer a nivel territorial espacios de diálogo y articulación, que, a partir de la organización y conocimiento del territorio, y del acceso a información permanente y oportuna, se tomen decisiones que favorezcan el acceso a los servicios vinculados al desarrollo infantil temprano;

Que, con Informe Legal N° 549-2023-GAJ/GM/MPMN, opina que es procedente, que mediante Resolución de Alcaldía, se Conforme la "Instancia de Articulación Local de Gestión Territorial 'Primero la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Infancia' de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto" de conformidad con el Informe N° 925-2023-SDS/GDES/GM/MPMN;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 003-2019-MIDIS; y de las facultades conferidas en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR, la "Instancia de Articulación Local de Gestión Territorial 'Prímero la Infancia' de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto", la cual estará conformada de la siguiente manera:

- Alcalde de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, quien lo presidirá o a quien delegue
- Sub Gerente de Desarrollo Social, quién actuará como Secretario Técnico.
- Un representante de la Red de Salud – Moquegua
- Un representante del Programa Social CUNAMAS
- Un representante de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Nieto
- Un representante del Ministerio Público-Distrito Fiscal Moquegua
- Un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Moquegua
- Un representante de la RENIEC
- Un representante de la EPS Moquegua S.A
- Un representante de la Defensoría del Pueblo
- Un representante del Programa JUNTOS
- Un representante del Programa QALI WARMA
- Un representante de la Región Policial Moquegua
- Un representante del Colegio de Nutricionistas Moquegua
- Un representante del Colegio de Enfermeros Moquegua
- Un representante del Colegio Médico del Perú Moquegua
- Un representante del Colegio Regional de Obstetras Moquegua
- Un representante de la Universidad Nacional de Moquegua
- Un representante del Programa Vaso de Leche
- Un representante de la Federación Unificada de Club de Madres
- Un representante de la Defensoría del Niño y del Adolescente Mariscal Nieto
- Un representante de la Red Asistencial ESSALUD Moquegua

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Desarrollo Social la coordinación de las provisiones organizacionales y presupuestales necesarias para que la IAL pueda impulsar el monitoreo del desarrollo de los niños que viven en el distrito de Moquegua, para el desarrollo de las visitas domiciliarias a niños menores de 5 años en coordinación con las instituciones integrantes de la IAL.

ARTÍCULO TERCERO.- DETERMINAR, que la IAL, se reunirá como mínimo una vez al mes en las instalaciones de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con la finalidad de evaluar el avance de las acciones planificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los miembros que conforman el IAL y demás áreas administrativas que corresponda.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística para la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y distribución de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE